

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
Florencia, 18 de marzo de 2022

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 038/2019
DEUDOR: JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ
C.C 17.788.360

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 038 de fecha 10 de octubre de 2018, modificado mediante Auto No. 062 de fecha 27 de noviembre de 2018, aclarado por el auto 011 de fecha 30 de diciembre de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.788.360, por la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-0324 de fecha 21 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 031 de fecha 30 de diciembre de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por página web del ICBF, el 01 de diciembre de 2021.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 046 de fecha 29 de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 038/2018 a cargo del señor **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.788.360, la cual fue notificada por página web del ICBF el 25 de enero de 2022.



Que, a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022, el profesional especializado encargado del área de recaudo del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 15 de marzo de 2022.



EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECAUDO DEL ICBF, REGIONAL CAQUETÁ

CERTIFICA

Que el señor JUAN GABRIEL MÉNDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.788.360, registra deuda por concepto de Prueba de Paternidad ADN a su cargo, con el siguiente detalle a marzo 15 de 2022:

SALDO DEUDA		
VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
\$ 1'384.277	\$ 1'149.643	\$ 2'295.971

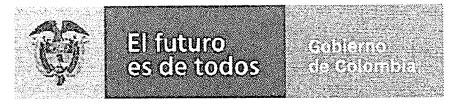
Que, por encontrarse en etapa de cobro coactivo, la competencia de cobro, actualización, cancelación, reporte de novedades por abonos, pagos parciales o total que modifique o indexen capital e intereses, corresponde a la oficina jurídica, al igual que los actos administrativos por prescripción o saneamiento contable.

La presente certificación se expide a los quince (15) días de marzo de 2022.

JULIÁN ANDRÉS BARRERA PEÑA
 Responsable de Recaudo Regional

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 1.384.277.
Valor de intereses con corte al 15 de marzo de 2022	\$ 1.149.643
Costas procesales	\$ 88.190
TOTAL	\$ 2.384.161



En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **JUAN GABIREL RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.788.360, dentro del proceso de cobro coactivo No. **038/2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.384.161)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **JUAN GABIREL RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.788.360.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Handwritten signature or name in the lower center of the page.

